4074/2023

BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. c/ DIPACCE, SANDRA LORENA s/EJECUTIVO

Buenos Aires, noviembre de 2025.JD

Y VISTOS:

1. No habiendo la parte demandada opuesto excepciones de conformidad con lo dispuesto por el cpr. 542, 551 y ccdtes., corresponde hacer lugar a la ejecución, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de **$ 1.669.630,05.**

Puesto que en el caso se hallaban pactados réditos resulta procedente el devengamiento de los mismos, desde la mora

#37629910#478812292#20251103182709597

ocurrida el **11/10/22** y **12/10/22** hasta su efectivo pago, conforme la tasa fijada en el instrumento (cód. civ. 1197; CCCN. 767 y 768: a); mas con el límite máximo que se considera admisible -por todo concepto-, de dos veces y media la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a 30 días (cfr. cód. civ. 622; cód. com. 565; CNCom., Sala E, "Fideral SA c. Humanes, Daniel y otro s. ejecución prendaria", del 03.04.96; y CCCN. 771; CNCom., Sala B, "Higea Salud SRL. s. quiebra s. incidente de revisión de crédito de Fisco Nacional –AFIP -DGI- y otro", del 29/4/16).

Las costas serán soportadas por la parte ejecutada, vencida (cpr. 558).

2. Por ello expuesto, **RESUELVO:** Mandar llevar adelante esta ejecución iniciada

por **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.** contra **DIPACCE SANDRA LORENA** por la suma de **$ 1.669.630 ,05** con más los intereses indicados *ut supra*.

Con costas a cargo de la accionada.

Difiérase la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, los que se fijarán una vez agotadas las dos etapas del proceso ejecutivo y cuando sea procedente la misma.

Dado que la parte demandada no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el cpr. 40, las sucesivas providencias se tendrán por notificadas conforme lo dispuesto por el cpr. 41.

Notifíquese y regístrese.

GERARDO D. SANTICCHIA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO DAMIAN SANTICCHIA
Date: 2025.11.04 10:56:21 ART